



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, figuran a la fecha para este proceso dieciséis (16) títulos judiciales por valor \$ 3.314.751=, por descuentos realizados al ejecutado José Diego García Orozco con cc 18.498.002 (pág 129-134 doc 5.) de los demás ejecutados no figuran depósitos judiciales para abonar al proceso.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2016 – 00465– 00.
Asunto: Acepta Desistimiento de Demanda

Armenia, 15 marzo 2021.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 314 la petición proviene del demandante (Doc 3, pág 125-127).
- 2) El escrito anuncia el desistimiento del proceso (Doc 3, pág 125-127).
- 3) Por ende se decretará la terminación de este proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1°).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3°).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

- 7) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 10) Se decidirá sobre la petición de no condena en costas (Doc 3, pág 125-127).

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento de la demanda.

SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo y consiguiente retención de la quinta (5ª) parte excedente el salario mínimo legal mensual vigente que José Diego Orozco con cc 18.498.0002 devenga como trabajador de la empresa Domotric Ambientes inteligentes ubicada en la carrera 17 Nro 11-41, local 1 de la ciudad de Pereira en el departamento de Risaralda. Medida comunicada mediante el oficio Nro 0567 del 13 de febrero de 2017 (fl3 doc 2).

TERCERO: Oficiar al pagador, para comunicarle lo ordenado en el numeral segundo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o dirección física que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

CUARTO: Cancelar la medida de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica, denominado “Siboney sabor y barril” ubicado en la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío de propiedad de la ejecutada María Maryory Mora de Naranjo con cc 25.054.495. Medida comunicada mediante el oficio Nro 1089 del 18 de abril de 2018 (fl 7 doc 2).

QUINTO: Oficiar a la Cámara de comercio en la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral Cuarto anterior.

Se advierte que revisando el expediente, no se halló dentro del expediente correo electrónico de la parte ejecutada para la remisión de los oficios de levantamiento de medida. Por lo tanto, una vez sea informado el correo electrónico o la parte ejecutada solicite los oficios de levantamiento, se procederá con la remisión de los oficios.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

SEXTO: Entregar el oficio para el pago por valor de \$ 3.314.751=, a nombre de la parte ejecutada José Diego García Orozco con cc 18.498.002, en atención al escrito de terminación, la que se elaborará en favor de este y no se accede a la devolución de los dineros al pagador por no resultar procedente.

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales mediante escrito dirigido al correo:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

SEPTIMO: Si se ponen a disposición de este Juzgado dineros, se entregará al (los) ejecutado (s) que se le haya realizado el descuento las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado con ocasión de este proceso.

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales mediante escrito dirigido al correo:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

OCTAVO: Sin condena en costas por no haberse trabado la litis.

NOVENO: No hay desglose que ordenar.

DECIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO PRIMERO: Archivar el proceso.

/Egh

Se notificó por estado el 16 marzo 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4880cebf2f1dbd93aaa9d418010022e6e24b6386f8f24a079c9d927742d054bf

Documento generado en 15/03/2021 10:28:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**